



*Convenio Catastral (Zapata, Jalapa,
Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca y
Tacotalpa)*

DECRETO No. 352

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR DEL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el II. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el día 16 de marzo de 2000, celebró con los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca y Tacotalpa., Tabasco, CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA CATASTRAL, mismo que en sus cláusulas se lee:

PRIMERA. LA "SECRETARIA" Y EL "MUNICIPIO" CONVIENEN EN COORDINARSE EN LAS FUNCIONES CATASTRALES QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN, SIEMPRE QUE SE REALICEN DENTRO DE SU TERRITORIO.

- I.- VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN.
- II.- INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES.
- III.- OPERACIONES CATASTRALES DE VALUACIÓN Y REVALUACIÓN ENTRE OTRAS.
- IV.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS.
- V.- NOTIFICACIONES.
- VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

VII.- RECURSOS.

SEGUNDA. LAS FUNCIONES CATASTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CONVENIO, SERÁN EJERCIDAS:

- I.- POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O
- II.- POR EL DIRECTOR DE FINANZAS O TESORERO MUNICIPAL, Y
- III.- POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, CUANDO ASI LO ACUERDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TERCERA. LA "SECRETARÍA" DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "LEY", A EXCEPCION DE LO RELACIONADO CON LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO CONSTRUCCIÓN, QUE POR LEY CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, ASI COMO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II Y V; Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL REGLAMENTO".

LA UNIDAD DE CATASTRO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "LA UNIDAD", DELEGA AL TESORERO MUNICIPAL, LAS FACULTADES QUE LE COMPETEN EN SU ARTICULO 13 DE LA "LEY", SALVO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I Y VIII.

CUARTA. LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS Y LOS TERCEROS ANTE LA "UNIDAD", SEÑALADAS EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA, CAPÍTULO TERCERO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA "LEY", SERÁN CUMPLIDAS ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS O TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" EN LA SECCIÓN TERCERA, CAPÍTULO TERCERO, TÍTULO PRIMERO DE LA "LEY", SERÁN CUMPLIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINAZAS O TESORERÍA MUNICIPAL.

QUINTA. LA "SECRETARÍA" DELEGA AL "MUNICIPIO" LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN, LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO EN ZONA CATASTRALES.

SEXTA. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA" EN RELACIÓN CON EL PADRÓN CATASTRAL Y LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA "LEY", SE DELEGAN AL

PRESIDENTE MUNICIPAL ASIMISMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" CON RESPECTO AL PADRÓN CATASTRAL Y LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES EN LA "LEY, ASÍ COMO EL CAPÍTULO CUARTO DE SU REGLAMENTO SE DELEGAN AL DIRECTOR DE FINANZAS O TESORERO MUNICIPAL.

SEPTIMA. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA", EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES CATASTRALES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY, CORRESPONDERÁN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A EXCEPCIÓN DE LA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 DE LA "LEY", CORRESPONDERÁN AL DIRECTOR DE FINANZAS O TESORERO MUNICIPAL LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" CON RESPECTO A LAS OPERACIONES Y FORMAS CATASTRALES SEÑALADAS EN LOS CAPÍTULOS QUINTO Y SEXTO DEL "REGLAMENTO" DE LA "LEY".

OCTAVA. RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES LA "SECRETARÍA" Y LA "UNIDAD" DELEGAN LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL TÍTULO TERCERO DE LA "LEY" Y EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE SU "REGLAMENTO", AL DIRECTOR DE FINANZAS O TESORERO MUNICIPAL.

NOVENA. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO CUARTO DE LA "LEY" SE DELEGAN POR PARTE DE LA "SECRETARÍA" AL DIRECTOR DE FINANZAS O TESORERO MUNICIPAL, ASIMISMO LAS INCONFORMIDADES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DEL "REGLAMENTO" SERÁN ATENDIDAS POR EL TESORERO MUNICIPAL.

DECIMA. EN LO RELATIVO A LOS SERVICIOS CATASTRALES, EL "MUNICIPIO" PROPORCIONARA INFORMACIÓN, RESPECTO AL PADRÓN CATASTRAL A SU CARGO Y EXPEDIRÁ LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS A EXCEPCIÓN DE LAS DE NO PROPIEDAD QUE SE LE SOLICITE, COBRANDO LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, MISMOS QUE LE SERÁN PARTICIPABLES EN EL 100%.

DECIMA PRIMERA. LA "SECRETARÍA" CONVIENE EN MATERIA DE MULTA, DELEGAR AL DIRECTOR DE FINANZAS O TESORERO MUNICIPAL LA FACULTAD DE IMPONER, LAS QUE CORRESPONDAN A LOS INFRACTORES DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y RECAUDARLAS INCLUSO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN TODOS LOS CASOS, LAS MULTAS SERÁN PARTICIPABLES EN UN 100% PARA EL MUNICIPIO.

DECIMA SEGUNDA. EL "MUNICIPIO" PROPORCIONARA A LA "SECRETARÍA", MEDIANTE LOS MEDIOS QUE ESTA ESTABLEZCA, TODO DATO RELACIONADO CON INCONSISTENCIAS EN LA CARTOGRAFÍA, ASÍ COMO INFORMACIÓN PERMANENTE Y PERIÓDICA SOBRE LOS NUEVOS REGISTROS Y MODIFICACIONES CATASTRALES QUE CONOZCA, PARA PERMITIR LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN RESPECTIVO.

DECIMA TERCERA. LA "SECRETARÍA" SE RESERVA LAS FACULTADES DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN RESPECTO DE LAS FUNCIONES CATASTRALES, MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

LA PLANEACIÓN, SERÁ LA QUE PRECISE LA ORIENTACIÓN, PRIORIDADES Y OBJETIVOS EN MATERIA CATASTRAL Y ADEMÁS ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y LOS MECANISMOS PARA SU EJECUCIÓN.

SE ENTIENDE POR NORMATIVIDAD TODOS LOS CRITERIOS TÉCNICOS, CIRCULARES, INSTRUMENTOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA LA "SECRETARÍA" A FIN DE REGULAR LA OPERACIÓN DEL CATASTRO.

LAS FACULTADES DELEGADAS SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN A FIN DE DETERMINAR QUE SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS POSIBLES DESVIACIONES, SUS CAUSAS O MEDIDAS QUE PERMITAN ALCANZAR LA EFECTIVIDAD EN SU ADMINISTRACIÓN.

DECIMA CUARTA. LA "SECRETARÍA" CONVENDRÁ CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y FIJACIÓN DE METAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CATASTRALES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMARA PERIÓDICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS METAS.

ASIMISMO EL MUNICIPIO SE OBLIGA A:

- A). CAPACITAR AL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LAS FUNCIONES CATASTRALES DELEGADAS, CONFORME AL PROGRAMA PREVISTO POR LA UNIDAD DE CATASTRO.
- B). ESTABLECER UN HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO QUE REQUIERA REALIZAR TRÁMITES CATASTRALES EN EL MUNICIPIO

- C). EXPEDIR AL PERSONAL QUE REALICE FUNCIONES CATASTRALES EN EL MUNICIPIO, LA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE QUE LOS ACREDITE COMO EMPLEADOS DEL CATASTRO MUNICIPAL.
- D). DESTINAR EXCLUSIVAMENTE PARA FINES CATASTRALES, EL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE LE SUMINISTRA COMO PARTE DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN CATASTRAL.
- E). APLICAR LAS SANCCIONES CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES CATASTRALES, POR EL MAL USO QUE HAGAN DEL MOBILIARIO, EQUIPO, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.
- F). INFORMAR SEMANALMENTE A LA UNIDAD DE CATASTRO DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, POR LOS MEDIOS QUE ESTA DETERMINE.

A FALTA DE PROGRAMAS, CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO EJERZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES QUE ASUME EN ESTE CONVENIO, LA "SECRETARÍA" PRESTARÁ SU APOYO REALIZANDO TEMPORALMENTE LA FUNCIÓN DE QUE SE TRATE.

LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, PODRÁ DARSE, SIEMPRE QUE LA VOLUNTAD DE HACERLO SEA NOTIFICADA POR LAS PARTES Y SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CUANDO MENOS 30 DÍAS DESPUÉS DE SU NOTIFICACIÓN, SURTIENDO SUS EFECTOS UN MES DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN.

TRANSITORIAS

PRIMERA. ESTE CONVENIO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA. LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE EN LA "SECRETARÍA", A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN CONCLUIDOS POR ESTA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- Que la Ley de Catastro de Tabasco, determina que sus disposiciones son de orden público e interés social en consecuencia es responsabilidad y atribución del Estado en primera instancia, el desarrollo de las funciones catastrales.

TERCERO.- Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, la voluntad del pueblo de Tabasco, es necesario fortalecer nuestro federalismo a través de la traslación de funciones responsabilidades, recursos y facultades a los Gobiernos Municipales.

CUARTO.- Que el desarrollo urbano de Tabasco, exige respuesta en base a información veraz de la propiedad raíz y la infraestructura urbana contenida en el catastro.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo de la citada ley el catastro es el inventario de la propiedad raíz, estructurado de modo que permita la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el Estado.

SEXTO.- Que es propósito del Ejecutivo del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero de los Municipios

SEPTIMO.- los Gobierno Municipales de Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Mendez, Jonuta, Nacajuca y Tacotalpa, cuentan actualmente con la infraestructura técnica, física y administrativa que le permiten asumir las funciones que se le delegan en el convenio, que se traducen en ejecutar las operaciones de catastro y proporcionar a la comunidad los servicios inherentes al mismo, que en la actualidad corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

OCTAVO.- Que el otorgar facultades legales al "Municipio" para la operación del catastro, significa un apoyo decisivo para el fortalecimiento en su hacienda pública, ya que constituye una fuente de gravámenes que precisamente a el corresponde, con lo que se contribuye a dar plena vigencia a los postulados del artículo 115 de la Constitución, busca el robustecimiento de la economía municipal.

NOVENO.- Que al asumir la operación del catastro se promueve también mejorar la efectividad de la hacienda municipal con lo que se busca no solo incrementar la recaudación, sino establecer una interrelación entre el valor de los predios los diversos usos del suelo, la prestación de los servicios públicos y en general el otorgamiento territorial del municipio.

DECIMO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XI,II, del artículo 36 de Constitución Política Local, 51, de la Ley Estatal de Planeación, 50 fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre si el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 352

ARTICULO UNICO.- Se aprueban los **CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA CATASTRAL**, celebrados el día 16 del mes de marzo de 2000, entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca y Tacotalpa, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SECCIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. LUIS FELIPE OROPEZA LUNA, PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTES CELORIO, SECRETARIA.-
RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 14826, Suplemento 6051, de fecha 02 de Septiembre de 2000.)